

RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.979, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1818** y código catastral número **00-02-0003-0070-000**, presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11833-2016**.

El día siete (07) de diciembre del dos mil dieciséis 2016 la **SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL** expide **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-898-12-2016**, del 07 de diciembre del 2016, dando inicio a la solicitud presentada por el señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.979,, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y notificado personalmente el día 05 de enero de 2017 al señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** en calidad de Copropietario.

Que en mayo de 2017 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, se realiza visita técnica al predio **SANTA ELENA**, como se evidencia en el formato de acta de visita No. 10743.

Que el día 02 de julio de 2017 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite concepto técnico para trámite de permisos de vertimientos – CTPV - 343- 2017.

Que el día 11 de septiembre de 2017 la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO** por medio de la **SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**, emite **RESOLUCIÓN No. 2310 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"** para el predio **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la

Resolución No. 3282
15 de diciembre de 2023



RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CIRCASIA** (Q), la cual fue notificada de manera personal el día 19 de septiembre de 2017 al señor Rodrigo Botero Arango.

Que el día veinticinco (25) de octubre del dos mil dieciocho (2018), el señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.979, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1818** y código catastral número **00-02-0003-0070-000**, mediante oficio con radicado No.9722 solicita modificación de la Resolución número 00002310 del 11 de septiembre de 2017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el día siete (07) de junio del dos mil veintitrés (2023), la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346 quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1818** y código catastral número **00-02-0003-0070-000**, presentó Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos - solicitud de modificación con radicado **No. 6677** al permiso de vertimientos presentado a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 11833-2016**. acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Santa Elena
Localización del predio o proyecto	Vereda Calle Larga del Municipio de Calarcá.
Código catastral	000200030070000
Matricula Inmobiliaria	282 - 1818
Área del predio según Certificado de Tradición	72.41Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	599160 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	3 Viviendas construidas, zona de Glamping, vivienda de paso. (Comercial de Servicios)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Vivienda Principal (Santa Elena) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'5.62"N, Long: -75°45'27.30"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Glamping (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'2.85"N, Long: -75°45'31.09"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda nueva casero (Hato Nuevo) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'19.66"N, Long: -75°45'8.70"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda de Paso (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'20.23"N, Long: -75°45'12.16"W



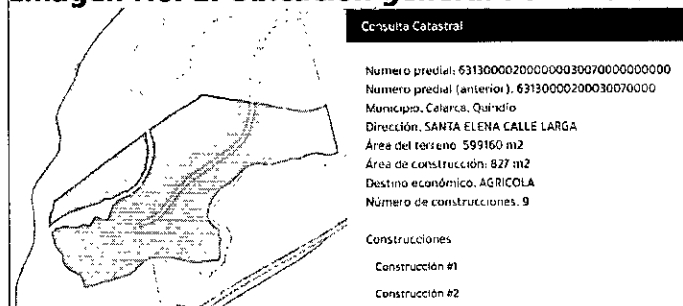
RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento vivienda principal (Santa Elena) (coordenadas geográficas).	Sin Información
Ubicación del vertimiento Glamping (coordenadas geográficas).	Sin Información
Ubicación del vertimiento vivienda de paso (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'18.58" N, Long: -75°45'12.43"W
Ubicación del vertimiento vivienda nueva casero (Hato Nuevo) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'18.79"N, Long: -75°45'8.32"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1 (Santa Elena vivienda principal)	20m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD Glamping (Santa Elena)	23m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 3 (Casero)	Requerido 5.28m ² en campo 9.42m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 4 (Cabaña de Paso)	Requerido 5.28m ² en campo 9.42m ²
Caudal de la descarga SATRD 1 vivienda principal	0.029Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2 glamping	0.027Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 3 vivienda nueva casero (Hato Nuevo)	0.0077Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 4 vivienda de paso	0.0077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2023

OBSERVACIONES:

Que una vez verificada la solicitud de modificación de la Resolución número 00002310 del 11 de septiembre de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", La Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, procede a proferir el Auto de inicio trámite modificadorio **No. SRCA-ATV-354-26-09-2023** del día 26 de septiembre del año 2023, se profirió auto de iniciación de trámite modificadorio del permiso de vertimientos el cual fue notificado a los correos electrónicos rodrigoboteroarango@hotmail.com – [sefebotoero@hotmail.com](mailto:sefebotero@hotmail.com) el día 29 de septiembre de 2023 a los señores RODRIGO BOTERO ARANGO y OLGA LUCIA BOTERO ARANGO Copropietarios del predio según radicado No. 014418.

3



RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 30 de noviembre de 2023 al predio denominado **1 SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y describe lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio de la solicitud de modificación al permiso denominado Hato nuevo en la finca santa Elena la cual se construyó una vivienda conformada por 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. En esta vivienda viven 4 personas permanentes.

Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales con trampa de grasas en prefabricado de 105Lts tanque séptico prefabricado de 1000Lts, Fafa en prefabricado con material filtrante de 1000Lts. La disposición final es a pozo de absorción de 2.30m de diámetro.

Hay una cabaña de paso de ocupación de pocos días al mes. Cuenta con un sistema en prefabricado con trampa de grasas de 105Lts Taque Séptico de 1000Lts, Fafa de 1000 Lts con material filtrante y pozo de absorción de 2.20m de diámetro

registro fotográfico.

Que el día 01 de diciembre de 2023 el Ingeniero Ambiental JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico de negación para trámite de modificación de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACION PARA MODIFICACION DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS
CTPV: 561 de 2023**

FECHA:	01 de Diciembre de 2023
SOLICITANTE:	Olga Lucia Botero Arango.
EXPEDIENTE N°:	11833 de 2016

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica de modificación presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de modificación de permiso de vertimientos radicada con No. 9722 del 25 de Octubre del 2018, y radicado No. 10049 del 30 de Agosto de 2023.
2. Auto de modificación trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITMOD-354-26-09-2023 del 26 de Septiembre de





RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2023 y notificado por correo electrónico con No. 014418 del 29 de Septiembre de 2023.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° Sin Información del 30 de Noviembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES


INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) Santa Elena
Localización del predio o proyecto	Vereda Calle Larga del Municipio de Calarcá.
Código catastral	000200030070000
Matricula Inmobiliaria	282 - 1818
Área del predio según Certificado de Tradición	72.41Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	Sin Información
Área del predio según Geo portal - IGAC	599160 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros Quindío
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	3 Viviendas construidas, zona de Glamping, vivienda de paso. (Comercial de Servicios)
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Vivienda Principal (Santa Elena) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'5.62"N, Long: -75°45'27.30"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento Glamping (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'2.85"N, Long: -75°45'31.09"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda nueva casero (Hato Nuevo) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'19.66"N, Long: -75°45'8.70"W
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda de Paso (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'20.23"N, Long: -75°45'12.16"W
Ubicación del vertimiento vivienda principal (Santa Elena) (coordenadas geográficas).	Sin Información
Ubicación del vertimiento Glamping (coordenadas geográficas).	Sin Información
Ubicación del vertimiento vivienda de paso (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'18.58" N, Long: -75°45'12.43"W
Ubicación del vertimiento vivienda nueva casero (Hato Nuevo) (coordenadas geográficas).	Lat: 4°24'18.79"N, Long: -75°45'8.32"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 1 (Santa Elena vivienda principal)	20m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD Glamping (Santa Elena)	23m ²
Área de Infiltración del vertimiento SATRD	Requerido 5.28m ² en campo 9.42m ²

[Firma manuscrita]

RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vivienda 3 (Casero)	
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda 4 (Cabaña de Paso)	Requerido 5.28m ² en campo 9.42m ²
Caudal de la descarga SATRD 1 vivienda principal	0.029Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 2 glamping	0.027Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 3 vivienda nueva casero (Hato Nuevo)	0.0077Lt/seg.
Caudal de la descarga SATRD 4 vivienda de paso	0.0077Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/días
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 <p>Consulta Catastral</p> <p>Número predial: 631300002000000030070000000000 Número predial (anterior): 63130000200030070000 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: SANTA ELENA CALLE LARGA Área del terreno: 599160 m² Área de construcción: 827 m² Destino económico: AGRÍCOLA Número de construcciones: 9</p> <p>Construcciones: Construcción #1 Construcción #2</p>	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de un hotel tipo Glamping, denominado entre Ríos, donde también hay vivienda principal, vivienda rural para casero y cabaña de paso las cuales tendrán capacidad máxima de **20** personas en vivienda principal, **30** personas en alojamiento (Glamping) **6** personas en vivienda nueva casero y **6** personas en vivida cabaña de paso.

4.2. SISTEMAS PROPUESTOS PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES.

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) en material de mampostería y tipo cónico en prefabricado convencional, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final pozos de absorción, con capacidad calculada hasta para máximo en el total de los SATRD **62 contribuyentes.**

Trampa de grasas vivienda principal: La trampa de grasas está propuesta en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas. Diseñada con un caudal de 55Lts/min y una relación largo ancho 4:1, con dimensiones constructivas de 1.0m de profundidad X 0.25m de Ancho X 1.0m de Largo con un volumen final de 180 litros.



RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA
CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tanque séptico vivienda principal: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es en material de mampostería, el cual está diseñado para 1 vivienda con ocupación temporal de 20 personas y una contribución de 160Lt*hab/Día, posee dimensiones constructivas de 1.20m de Ancho X 2.0m de Largo X 2.0m de altura útil, con un volumen final construido de 5500 Litros * Este sistema fue diseñado y puesto en marcha bajo la normativa RAS 2000 y cuenta con un solo compartimento.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA vivienda principal: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque en material de mampostería, anexo al tanque séptico el cual posee dimensiones de 1.20m de Ancho X 1.40m de Largo X 2.0m de altura útil, con un volumen final de 5100 Litros. * Este sistema fue diseñado y puesto en marcha bajo la normativa RAS 2000.

Disposición final del efluente vivienda principal: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.81 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 20m². Con un Ø (Diámetro) mínimo de 2.0 metros obteniendo una profundidad útil de 3.50 metros.

Tanque séptico Glamping: no hay memoria de cálculo y diseño, para esta actividad se propone y describe brevemente en la evaluación ambiental un STARD compuesto por tanque séptico, calculado con un caudal de 0.027 Lts/Seg. Para 30 personas transitorias, pero no hay cálculos de dimensionamiento del mismo.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Glamping: no hay memoria de cálculo y diseño, para esta actividad se propone y describe brevemente en la evaluación ambiental un STARD que tendrá filtro FAFA, pero no hay cálculos de dimensionamiento del mismo.

Disposición final del efluente Glamping: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 4.81 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 23m². Con un Ø (Diámetro) mínimo de 2.0 metros obteniendo una profundidad útil de 3.60 metros.

Trampa de grasas vivienda nueva casero: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones constructivas de 0.36m de profundidad X 0.68m de Ø (Diámetro) con un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico vivienda nueva casero: En memoria de cálculo se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA vivienda nueva casero: En memoria de cálculo muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de



RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda nueva casero: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.05 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 9m². Con un Ø (Diámetro) mínimo de 2m obteniendo una altura útil de 3.0 metros de profundidad.

Trampa de grasas vivienda de paso: La trampa de grasas está instalada en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones constructivas de 0.36m de profundidad X 0.68m de Ø (Diámetro) con un volumen final de 105 litros.

Tanque séptico vivienda de paso: En memoria de cálculo se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA vivienda de paso: En memoria de cálculo muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.

Disposición final del efluente vivienda de paso: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 6.05 min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 9m². Con un Ø (Diámetro) mínimo de 2m obteniendo una altura útil de 3.0 metros de profundidad..

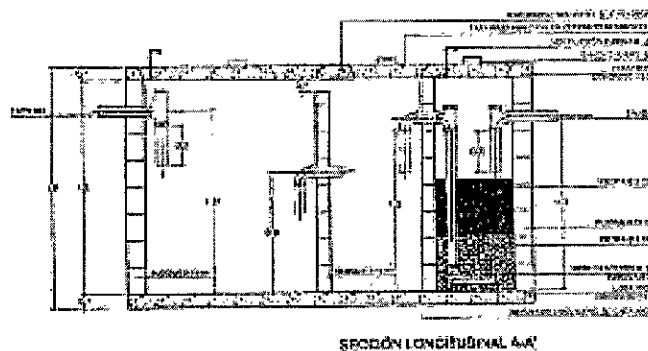


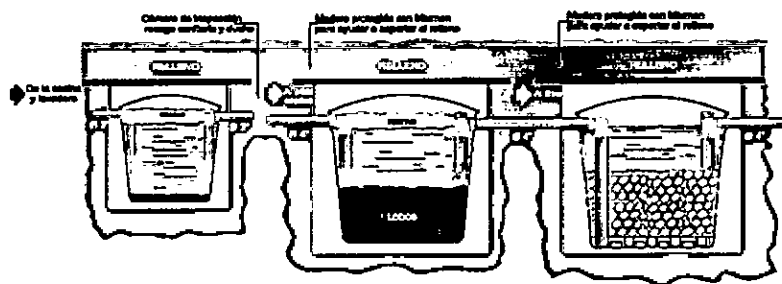
Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.



RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Resolución 0699 de 2021

ARTÍCULO 10. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establecer los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realicen vertimientos puntuales de **Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T)** al suelo. Igualmente, se establecen los parámetros objeto de análisis y reporte por parte de las actividades industriales, comerciales o servicios, de conformidad con el artículo 4 de la presente resolución.

EL solicitante o allegó la cartelización en cumplimiento de la resolución 699 de 2021, por lo tanto esta corporación desconoce el estado de vertimientos que se realiza en el predio.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal. Es importante mencionar que este plan de cierre y abandono es únicamente para los STARD de la vivienda nueva del casero y vivienda de paso, para la zona de Glamping y vivienda principal no hay plan de cierre y abandono.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **SI** requiere dar cumplimiento a este requisito.



RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cuanto al documento evaluación ambiental del vertimiento, se evidencia que no cumple con los términos de referencia estipulados en el artículo 9 del decreto 050 de 2018. Además no se incluyeron y/o Actualizó con los STARD de la vivienda nueva del casero y vivienda de paso.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **SI** requiere dar cumplimiento a este requisito.

En cuanto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, se evidencia que no cumple con los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012. Además no se incluyeron y/o Actualizó con los STARD de la vivienda nueva del casero y vivienda de paso.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 30 de Noviembre de 2023, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita al predio de la solicitud de modificación al permiso denominado Hato nuevo en la finca santa Elena la cual se construyó una vivienda conformada por 3 habitaciones, 2 baños, 1 cocina, 1 patio de ropas. En esta vivienda viven 4 personas permanentes.
- Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales con trampa de grasas en prefabricado de 105Lts tanque séptico prefabricado de 1000Lts, FAFA en prefabricado con material filtrante de 1000Lts. La disposición final es a pozo de absorción de 2.30m de diámetro.
- Hay una cabaña de paso de ocupación de pocos días al mes. Cuenta con un sistema en prefabricado con trampa de grasas de 105Lts Taque Séptico de 1000Lts, FAFA de 1000Lts con material filtrante y pozo de absorción de 2.20m de diámetro

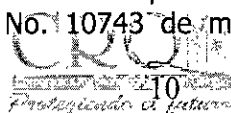
5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los sistemas evidenciados (vivienda nueva casero y vivienda de paso) en el área del predio denominada Hato Nuevo, se encuentran en estado de funcionamiento. Los sistemas propuestos para la zona de Glamping y el existente en vivienda principal no se observaron porque no se permitió el ingreso a esta zona.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

Las memorias de cálculo y diseño y planos presentados proponen un STARD en material de 5500Lts y disposición final a pozo de absorción Para una capacidad máxima de 20 personas transitorias. Mientras que la visita técnica con acta No. 10743 de mayo del 2017 evidenció un STARD en



RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA
CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

prefabricado marca rotoplast el cual es totalmente diferente a la propuesta presentada inicialmente.

En la solicitud de modificación del 25 de octubre del 2018 se propone un STARD en mampostería para construir en la zona de camping, el cual no cumple con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017 ya que el tanque séptico solo presenta un solo compartimento, además no se tiene memoria de cálculo y diseño de este.

Los planos de detalle del sistema aportado en la solicitud inicial del 16 de Noviembre de 2016 son para un STARD en mampostería, y estos no coinciden con lo observado en campo en la visita de mayo de 2017, ya que allí se evidenció un STARD en prefabricado convencional. Los planos de detalle aportados en la solicitud de modificación del 25 de octubre de 2018, proponen un STARD en mampostería, el cual no cumple con lo exigido por la normatividad vigente (Art. 173 Resolución 0330 de 2017), y no coinciden con lo observado en campo en la visita técnica de verificación con acta No. 64955 del 29 de noviembre de 2022, ya que esta describe sistemas en prefabricado convencionales tipo cónicos de 2000Lts. y que a su vez al no permitir el ingreso a la zona principal y de Glamping el día de la visita técnica del 30 de noviembre de 2023 donde se indicó que solo se había solicitado modificación para los STARD instalados en el área del predio denominada Nuevo Hato. No son posible evaluarlos en el presente concepto técnico.

Los planos topográficos aportados en la solicitud de modificación del 25 de octubre de 2018, y del 07 de junio de 2023 no ilustran el total de viviendas que existen en el predio como tampoco como se conectan a los STARD existentes para el tratamiento de las aguas residuales y sus respectivas georreferenciaciones.

No se aportaron las cartillas con la información técnica de los sistemas en prefabricados existentes en el predio y que entrega el fabricante.

En la visita de verificación con acta No. Sin Información del 30 de noviembre de 2023, no se permitió el ingreso al total del predio por ende, no se logró observar el estado y funcionamiento de los sistemas de la zona principal y zona de Glamping para comparar y evaluar con la documentación técnica allegada.

No se actualizó el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento como tampoco la evaluación ambiental del vertimiento incluyendo los sistemas de la vivienda Nueva Casero (Hato Nuevo) y vivienda de paso. Y los presentados no cumplen a cabalidad con los términos de referencia estipulados en las normas vigentes.

Al no haber claridad en la documentación de los STARD propuestos para la modificación ya que se propone para una zona de Glamping y 2 viviendas nuevas, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar los STARD propuestos y que no se logró evidenciar en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar los sistemas instalados en campo no es la correcta, puesto que





RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la totalidad de los sistemas sépticos no fueron evidenciados en la verificación (visita técnica), y las edificaciones evidencias no coinciden en la ilustrada en los planos aportados, con lo propuestos en la documentación radicada. Se determina que No Se Puede avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 2074-2022 expedida el 06 de Diciembre de 2022 por subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural, del Municipio de Calarcá, mediante el cual se informa que el predio denominado SANTA ELENA CALE LARGA, identificado con ficha catastral No. 000200030070000 y matrícula inmobiliaria No 282-1818, se encuentra en suelo rural del municipio:

Uso principal: VU, C1.

Complementario y/o compatible: VB, G1, L1, R1, R2, R3.

Restringido: C2, C3, G2, G5, G6, L2.

Prohibido: VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1 Tomada del Google Earth pro

Según el Google Earth Pro, el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observan cursos de agua superficial y drenajes intermitentes que pasan por el predio, a más de 40m de infiltración propuesta, consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA
CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Por tanto, se debe tener en cuenta el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se encuentra en suelo con capacidad de uso clase 2 y clase 4.

8. OBSERVACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
3. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
4. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
5. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de

RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. **Las condiciones técnicas presentadas inicialmente difieren y o coinciden con las evidenciadas en campo desde un inicio. Por tanto el permiso de vertimientos otorgado para el predio no es congruente con la información y documentación técnica que reposa en el expediente.**
7. **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
8. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _11833 – 16_ Para el predio __1)_ANTA_ELENA_ de la Vereda Calle Larga del Municipio _Calarcá_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282 – 1818_ y ficha catastral _000200030070000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, no se pudo observar ya que no se permitió el ingreso a la totalidad del predio para verificar la totalidad de los sistemas de tratamiento existentes. Además, se evidenciaron inconsistencias en canto a la documentación técnica allegada, lo que no coincide con lo observado en campo.**
- El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Por tanto se deberá verificar que los puntos de infiltración en la actividad comercial que se desarrolla en el predio se ubiquen por fuera de los suelos de protección
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _20m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4° 37'38.76"N, Long: -75° 50'24.24"W, de 23m² en las coordenadas geográficas (Sin información), de 9.42m² en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'18.58" N, Long: -75°45'12.43"W, de 9.42m² en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'18.79"N, Long: -75°45'8.32"W que Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1050_ msnm. El predio colinda con predios con uso _agropecuario_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto



RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine. "

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación de la modificación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar, que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

15

RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA
CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que para el mes de diciembre del año 2023 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **11833 de 2016**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil indica lo siguiente: "...**CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

Las memorias de cálculo y diseño y planos presentados proponen un STARD en material de 5500Lts y disposición final a pozo de absorción Para una capacidad máxima de 20 personas transitorias. Mientras que la visita técnica con acta No. 10743 de mayo del 2017 evidenció un STARD en prefabricado marca rotoplast el cual es totalmente diferente a la propuesta presentada inicialmente.

En la solicitud de modificación del 25 de octubre del 2018 se propone un STARD en mampostería para construir en la zona de camping, el cual no cumple con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la resolución 0330 de 2017 ya que el tanque séptico solo presenta un solo compartimento, además no se tiene memoria de cálculo y diseño de este.

Los planos de detalle del sistema aportado en la solicitud inicial del 16 de Noviembre de 2016 son para un STARD en mampostería, y estos no coinciden con lo observado en campo en la visita de mayo de 2017, ya que allí se evidenció un STARD en prefabricado convencional. Los planos de detalle aportados en la solicitud de modificación del 25 de octubre de 2018, proponen un STARD en mampostería, el cual no cumple con lo exigido por la normatividad vigente (Art. 173 Resolución 0330 de 2017), y no coinciden con lo observado en campo en la visita técnica de verificación con acta No. 64955 del 29 de noviembre de 2022, ya que esta describe sistemas en prefabricado convencionales tipo cónicos de 2000Lts. y que a su vez al no permitir el ingreso a la zona principal y de Glamping el día de la visita técnica del 30 de noviembre de 2023 donde se indicó que solo se había solicitado modificación para los STARD instalados en el área del predio denominada Nuevo Hato. No son posible evaluarlos en el presente concepto técnico.

Los planos topográficos aportados en la solicitud de modificación del 25 de octubre de 2018, y del 07 de junio de 2023 no ilustran el total de viviendas que existen en el predio como tampoco como se conectan a los STARD existentes para el tratamiento de las aguas residuales y sus respectivas georreferencias.

No se aportaron las cartillas con la información técnica de los sistemas en prefabricados existentes en el predio y que entrega el fabricante.

En la visita de verificación con acta No. Sin Información del 30 de noviembre de 2023, no se permitió el ingreso al total del predio por ende, no se logró observar el estado y funcionamiento de los sistemas de la zona principal y zona de Glamping para comparar y evaluar con la documentación técnica allegada.

No se actualizó el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento como tampoco la evaluación ambiental del vertimiento incluyendo los sistemas de la vivienda Nueva Casero (Hato Nuevo) y vivienda de paso. Y



RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los presentados no cumplen a cabalidad con los términos de referencia estipulados en las normas vigentes.

Al no haber claridad en la documentación de los STARD propuestos para la modificación ya que se propone para una zona de Glamping y 2 viviendas nuevas, se impide dar solución de fondo al trámite y proseguir con la evaluación técnica integral, por tanto, se determina que No Se Puede avalar los STARD propuestos y que no se logró evidenciar en campo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar los sistemas instalados en campo no es la correcta, puesto que la totalidad de los sistemas sépticos no fueron evidenciados en la verificación (visita técnica), y las edificaciones evidencias no coinciden en la ilustrada en los planos aportados, con lo propuestos en la documentación radicada. Se determina que No Se Puede avalar el STARD existente en campo como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio."

Que en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010), modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

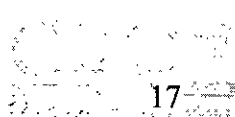
La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".





RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.



RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero ambiental en el que manifestó que:

"...Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _11833 – 16_ Para el predio __1)_ANTA_ELENA_ de la Vereda Calle Larga del Municipio _Calarcá_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282 – 1818_ y ficha catastral _000200030070000_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, no se pudo observar ya que no se permitió el ingreso a la totalidad del predio para verificar la totalidad de los sistemas de tratamiento existentes. Además, se evidenciaron inconsistencias en canto a la documentación técnica allegada, lo que no coincide con lo observado en campo.**
- El predio se ubica por dentro de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Por tanto se deberá verificar que los puntos de infiltración en la actividad comercial que se desarrolla en el predio se ubiquen por fuera de los suelos de protección
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _20m²_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4° 37'38.76"N, Long: -75° 50'24.24"W, de 23m² en las coordenadas geográficas (Sin información), de 9.42m² en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'18.58" N, Long: -75°45'12.43"W, de 9.42m² en las coordenadas geográficas Lat: 4°24'18.79"N, Long: -75°45'8.32"W que Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1050_ msnm. El predio colinda con predios con uso _agropecuario_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "*Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.*", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "*En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento*





RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA
CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-510-12-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **11833-2016** que corresponde al predio denominado: **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de modificación del trámite de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

2023

RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA MODIFICACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA EDIFICACION DE OFICINAS EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1818**, Copropiedad de los señores **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.979, y la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346.

Parágrafo: La negación de la modificación de un permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1818**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de modificación de un permiso de vertimientos, presentado por el señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.979, adelantado bajo el expediente radicado **11833-2016** por medio de oficio No. **9722** del 25 de octubre de 2018 y por la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346, quien presentó solicitud de modificación con radicado **No. 6677** de fecha 07 de junio de 2023, relacionado con el predio denominado: **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1818**, copropietarios del predio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR A LOS CORREOS ELECTRONICOS rodrigoboteroarango@hotmail.com – [sefebotoero@hotmail.com](mailto:sefebotero@hotmail.com) de acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **RODRIGO BOTERO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.524.979 y la señora **OLGA LUCIA BOTERO ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.885.346, quienes ostentan la calidad de **COPROPIETARIOS** del predio denominado **1) SIN DIRECCION "SANTA ELENA"** ubicado en la Vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-1818**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3282

ARMENIA QUINDIO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA MODIFICACION DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA
CONSTRUIDA EN EL PREDIO SIN DIRECCION "SANTA ELENA" UBICADO EN LA VEREDA
CALLE LARGA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA

JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializada Grado 16


JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA